



PROCESO PERTENENCIA
RADICADO: 680014189001-2022-00061-00
DEMANDANTE: OFELMA MURILLO CALDERÓN
DEMANDADOS: JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO
AUTO INTERLOCUTORIO No.853 AUTO CONOCIMIENTO
INSTANCIA: TRAMITE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe de que la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga allega resultado de la orden de inscripción de la demanda, además el apoderado de la demandante aporta trámite de citatorio positivo y el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA INVISBU constituye apoderado judicial. Bucaramanga ocho de agosto de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Respecto al primer memorial adosado, se advierte que la parte demandante da respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, como quiera que de una parte, aporta el trámite positivo remitido al acreedor hipotecario INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA INVISBU, y de otra, aclara lo relacionado con la escritura pública No 1358 del 07 de octubre de 2003, la cual según lo observado en el folio de matrícula inmobiliaria anexado se tiene que fue la matrícula matriz de la cual se abrió el nuevo folio del predio que se pretende usucapir.

Resuelto lo anterior, se pasará al estudio de la valla, examinado el memorial que allega el apoderado de la parte actora y revisada la actuación procesal; el Despacho advierte que el demandante aportó fotografías donde consta que fijó valla de emplazamiento en lugar visible del bien objeto de pertenencia, la cual cumple con lo preceptuado en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P; por lo tanto, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del bien cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispone el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, como se había ordenado en auto del 22 de junio de 2022. Así mismo se procederá a ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el Artículo 375, numeral 7.

En el mismo memorial, pide el abogado de la parte demandante efectuarse el emplazamiento del demandado, no obstante, al observarse que la EPS oficiada en auto del 29 de junio de 2022 no ha procedido a suministrar la información relacionada con la dirección del señor JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO, se procede a requerir nuevamente a fin de lograr la notificación en la dirección que se aporte.

De otra parte, se observa de cara al memorial existente en la anotación 11 del expediente electrónico, que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ha registrado la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre la cuota parte del inmueble de propiedad de JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO, identificado con MI 300-288831, la cual se pondrá en conocimiento de los interesados.



Finalmente, obra poder conferido al Dr. WILMER STIC ZAFRA RODRÍGUEZ por ISRAEL ANDRÉS BARRAGÁN JEREZ en calidad de Representante legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA INVISBU, para que lo represente dentro de las presentes diligencias, por lo cual se tendrá la citada entidad notificada por conducta concluyente, con fundamento en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el cual reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ...”

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva al Dr. Dr. WILMER STIC ZAFRA RODRÍGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.572 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 182.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA INVISBU. Junto con la notificación del presente proveído, por secretaría remítase link del proceso al apoderado de la entidad.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir, aportadas por el demandante.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se efectuó el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble cuya pertenencia se solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del Artículo 375 del C.G.P., conforme lo dispone el Artículo 10 la ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el portal web citado en el inciso anterior.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento, por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: OFICAR por segunda vez a la EPS COOSALUD EPS S.A. a fin de informar en un término breve, la dirección física y electrónica que registre en sus bases de datos del señor JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO identificado con CC 13.870.699

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes lo comunicado por la oficina de instrumento públicos de Bucaramanga.

SEXTO: TENER por notificada a **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por conducta concluyente, los términos empezaran a correr con la notificación del presente auto.



SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. WILMER STIC ZAFRA RODRÍGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.572 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 182.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA INVISBU.

Junto con la notificación del presente proveído, por secretaría remítase link del proceso al demandado y su apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3922142cc65074cf2b22225762fc811fec74b23958f911315e65eeaf050f70f6**

Documento generado en 09/08/2022 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>